



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **20 SET. 2018**

**G.A.E-005838**

Señora:  
**ROCIO VAZQUEZ CAÑAS**  
Representante Legal  
**PRONTASALUD S.A.S**  
Calle 9 N° 17 - 25  
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. **00001312**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0826-010  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejía

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación a través del Auto N° 00810 del 7 Junio del 2017. Notificado el 20 de junio del 2017, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de **PRONTASALUD S.A.S.**, Ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, identificado con Nit 802.002.886-7, representado legalmente por la señora **ROCIO VAZQUEZ CAÑAS**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por la presunta violación de los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, al no reportar la información correspondiente a los periodos comprendidos de los años 2012, 2013,2014,2015,2016, ante la plataforma **RESPEL**, para el desarrollar de la actividad de prestación de servicio de salud y por no contar con el permiso de vertimientos líquidos, muy a pesar de haberlo requerido en repetidas ocasiones, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, específicamente en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, requerimientos que a la fecha del inicio de la investigación no se le dio el respectivo cumplimiento.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a **PRONTASALUD S.A.S.**, Ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, en la que se determinó el incumplimiento de los artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, al no realizar el ingreso de la información en la plataforma **RESPEL** de los años 2012, 2013,2014,2015,2016, al igual que lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 0000990 de 13 de Octubre del 2015, notificado el 5 de noviembre del 2015, tramitar el permiso de vertimientos líquidos, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita de inspección a **PRONTASALUD S.A.S.**, Ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, para verificar los hechos materia de investigación, de la cual se derivaron los Informes Técnicos N°0001508 del 11 diciembre 2017 y el Informe Técnico N°000354 de 23 de Abril del 2018, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió dicha entidad.

**DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.**

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos

*Jeped*

*17/12/18*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 12 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.**

sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

**I. Incumplimiento de alguno de los Requerimientos contenidos en el Auto N° 000990 del 13 de octubre del 2015, notificado el 5 de noviembre del 2015.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de **PRONTASALUD S.A.S.**, Ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante Auto N°000990 del 13 de octubre del 2015, notificado el 5 de noviembre del 2015, luego de la revisión de los expedientes 0826-010 y 0802-114, contentivo de la información de dicha entidad, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento en el tiempo establecido.

Lo anterior se encuentra señalado en los informes técnicos N°001508 del 11 de diciembre del 2017 y el Informe Técnico N°000354 de 23 de Abril del 2018, los cuales señalan lo siguiente:

**INFORME TECNICO N°0001508 DEL 11 DICIEMBRE DEL 2017.**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

<i>Auto 990 de Octubre 13 del 2015. Notificado el 5 de Noviembre de 2015.</i>	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p><i>Por medio del cual se le hace unos requerimientos a PRONTASALUD SAS, ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.</i></p> <p><i>Requerir a PRONTASALUD SAS, localizado en la calle 9 N° 17-25 del Municipio de Malambo – Atlántico, para que de forma inmediata, a partir de la ejecutoria presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</i></li> <li>❖ <i>Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis ( 6) meses deberá contener información:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.</i></li> <li>• <i>Certificado del contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.</i></li> <li>• <i>Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de los residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</i></li> <li>• <i>La entidad deberá presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos generados donde especifique el tipo de residuo que genera la entidad, el volumen la cantidad.</i></li> <li>• <i>La entidad deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciando diariamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de procedimiento para la gestión Integral de los</i></li> </ul> </li> </ul>	<p><i>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015</i></p> <p><i>No Cumplió, en el expediente no registra información.</i></p> <p><i>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015</i></p> <p><i>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015</i></p> <p><i>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015.</i></p>

*Japcat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,".

<p>Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ PRONTASALUD LTDA, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS-correspondiente al periodo 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</li> <li>❖ Para continuar con el trámite de permiso de vertimiento líquidos es necesario la presentación de forma inmediata de una caracterización de las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado municipal, el laboratorio contratado para esta caracterización envíe los resultados estos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, de igual manera se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.</li> <li>❖ Se deja a consideración del grupo de instrumentos regulatorios de la Gerencia de gestión ambiental y de la Dirección General del contenido del presente concepto técnico.</li> </ul>	<p>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015, Oficio Radicado N° 1217 del 16 de Febrero del 2016, oficio radicado N° 2794 del 6 de Febrero del 2016, Oficio Radicado N° 10562 del 20 de junio del 2016</p> <p>No Cumplió.</p>
--	---

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

REVISION DE LOS EXPEDIENTE: 0826-010 Y 0802- 114

PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo – Atlántico, cumplió con algunos de los requerimientos solicitados mediante Auto 990 de Octubre 13 del 2015. Notificado el 5 de Noviembre de 2015.

Auto 990 de Octubre 13 del 2015. Notificado el 5 de Noviembre de 2015.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se le hace unos requerimientos a PRONTASALUD SAS, ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.</p> <p>Requerir a PRONTASALUD SAS, localizado en la calle 9 N° 17-25 del Municipio de Malambo – Atlántico, para que de forma inmediata, a partir de la ejecutoria presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.</li> <li>• Para continuar con el trámite de permiso de vertimiento líquidos es necesario la presentación de forma inmediata de una caracterización de las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado municipal, el laboratorio contratado para esta caracterización envíe los resultados estos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, de igual manera se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.</li> </ul>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p> <p>No Cumplió, en el expediente no registra información</p>

Mediante Auto N° 01303 de Diciembre 30 del 2009, notificado mediante edicto N° 067 del 23 de Mayo del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, inicia el trámite para expedir un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo, esta entidad entrego los documentos requeridos para el trámite, sin embargo no cumplió con uno de los requisitos que es presentar las caracterizaciones Físico-Químicas de sus aguas residuales.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, mediante los Autos N° 676 del 18 de Septiembre del 2013 y Auto N° 410 del 4 de Julio del 2014 le reitera a Prontasalud SAS seguir con el trámite del permiso de vertimiento.

PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo; con Oficio Radicado N° 6887 de Agosto 5 del 2014, presenta a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales, siendo estas evaluadas en el Concepto Técnico N° 651 de Julio 14 del 2015, donde se evidencia que los parametros evaluados cumple con la normatividad vigente y mediante Auto N° 990 del 13 de Octubre del 2015 se reitera a PRONTASALUD SAS, continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

*Buzal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.

Mediante oficio radicado N° 1216 del 16 de Febrero del 2016, PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo solicita inscripción en el RESPEL; siendo este respondido por la C.R.A mediante oficio N° 1158 de Agosto 3 del 2016, donde se le entrega Usuario y Contraseña, para que la entidad ingrese la información correspondiente.

Revisión de las caracterizaciones presentadas por PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo, mediante Oficio Radicado N° 0007629 del 23 de Agosto del 2017.

Se evaluarán las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales del vertimiento final de la entidad de Salud PRONTASALUD SAS, ubicada en la Calle 9 N° 17-25 del Municipio de Malambo, cuya actividad económica es la prestación del servicio de salud, siendo su fuente de suministro de agua el acueducto Municipal de Malambo, de acuerdo con la normatividad existente y de conformidad con las imposiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El Laboratorio en cargo del análisis de las aguas residuales es LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S; acreditado por el IDEAM bajo la resolución N° 0423 del 0 de mayo del 2012 matriz agua. Resolución de extensión N° 1106 del 24 de junio del 2013. Resolución de extensión 0423 del 8 de abril del 2015. resolución de renovación y extensión 0743 del 15 de mayo del 2015. Resolución de extencion0647 del20 de abril del 2016.

OBJETIVO:

Evaluar las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas residuales del vertimiento final, con el fin de determinar el cumplimiento con la normatividad vigente.

OBJETIVO ESPECIFICO:

- Determinar in situ y en el laboratorio las características fisicoquímicas y microbiológicas del vertimiento generado.
- Evaluar con base en las normas nacionales vigentes del cumplimiento del vertimiento generado.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- Decreto N° 3930 del 2010
- Decreto 4728 del 2010
- Resolución 0631 del 2015- Uso del agua y residuos líquidos y límites permisibles para vertimientos puntuales.

GENERACION DE LAS AGUAS RESIDUALES:

Las aguas residuales generadas provienen de los procedimientos inherentes a su actividad económica, en lo que respecta a la prestación de servicios de salud, algunos de estos son Odontología, Laboratorio Clínico, etc....

SISTEMA DE TRATAMIENTO:

No existe sistema de tratamiento.

DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Malambo-Atlántico

PERIODO Y JORNADA DE MUESTREO

Para la caracterización de las aguas residuales se tomaron muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas, recolectadas cada hora por tres (3) días de muestreo

Jopel

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO Nº 00001312 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.**

**PARAMETROS DEFINIDOS PARA LA CARACTERIZACION**

PARAMETROS	TECNICA ANALITICA	TIPO DE ENVASE	DE	METODO DE PRESERVACION
pH ( 8Und. H ) in situ	SM Electrométrico 4500 H +B	P,V		Análisis inmediato
Temperatura (°C) in situ	SM termométrico 255 B	P,V		Análisis inmediato
Solidos sedimentables (m L/L) in situ	SM Cono Imhoff 2540-C	P,V		Análisis inmediato
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (mgO <sub>2</sub> /L)	SM prueba DBO 5210B / 4500- O C	P,V		Refrigeración
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (mgO <sub>2</sub> /L)	SM Reflujo Cerrado Colorimétrico 5220 D	P,V		H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
Solidos Suspendidos Totales. (mg/L)	SM Gravimétrico 2540 D	P,V		Refrigeración
Grasas y/o Aceites (mg/L)	SM Extracción Soxhlet 5530 B, D	V. Boca Ancha		H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> HCL hasta pH < 2 Refrigeración
Fenoles (mg/L)	SM Fotométrico Directo 5530 D	P,V		H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
Tensoactivos (mg SAAM/L)	SM Surfactante Anionico 5530B	P,V		Refrigeración
Ortofosfatos(mg P-PO <sub>4</sub> 3/L)	Vanadomolibdofosforico 4500 P- C	P,V		Refrigeración
Fosforo Total (mg P / L )	Vanadomolibdofosforico 4500 P- C	P,V		H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
Nitritos ( mg NO <sub>3</sub> -NL )	SM Reducción de Cadmio 4500 NO <sub>3</sub> - E	P,V		Refrigeración
Nitratos( mg NO <sub>3</sub> -NL )	SM Colorimétrico 4500 NO <sub>2</sub> - B	P,V		Refrigeración
Nitrógeno Amoniacal ( mg NH <sub>3</sub> -NL)	SM 4500 NH <sub>3</sub> C	P,V		Refrigeración
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L)	SM 4500 Norg_ B Marco Kjeldahl	P,V		H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
Nitrógeno Total (mg / L)	Calculo	P,V		Refrigeración
*Cianuro Total (mg / L)	ASTMD7511-09	P,V		HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
*Cadmio (mg / L)	SM 3030E, SM,3111 B	P,V		HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
*Cromo (mg / L)	SM 3030E, SM,3111 B	P,V		HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
*Mercurio (mg / L)	EPA7471 B SM 3112B	P,V		HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
* Plata (mg / L)	SM 3030 E, SM 3111B	P,V		HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
*Plomo (mg / L)	SM 3030 E, SM 3111B	P,V		HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
*Acidez Total (mg C <sub>a</sub> CO <sub>3</sub> /L)	SM Titulométrico 2310 N	P,V		Refrigeración
Alcalinidad Total mg (C <sub>a</sub> CO <sub>3</sub> )	SM Titulométrico 2320 N	P,V		Refrigeración
Dureza Cálctica(mg C <sub>a</sub> CO <sub>3</sub> /L)	SM Titulométrico EDTA3500 CaB	P,V		HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
Dureza Total(mg C <sub>a</sub> CO <sub>3</sub> /L)	SM Titulométrico EDTA 2340 C	P,V		HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2 Refrigeración
*Color Real a 436, 525 y 620 nm	ISO 7887- 2011, METODOD B	P,V		Refrigeración
Coliformes Termotolerantes	SM Incubación Tubos Múltiples 9221 E	P,V		Tiosulfato de sodio 10% y EDTA 15% Refrigeración

\*análisis subcontratados bajo la Resolución IDEAM 2016-08-08 y resolución 1226 del 2016-06-14

\*\* Análisis subcontratados bajo la Resolución IDEAM 1566 del 2016-07-21

P: Platico V: Vidrio

**RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO**

VERTIMIENTO FINAL					
Fecha Código	Allicuota	Hora	Temperatura ° C	pH (U de H)	SSED (m L/L)
17-07-10  13683	1	8:46	28.5	7.10	< 0.3
	2	9:47	28.3	7.12	< 0.3
	3	10:45	28.5	7.25	< 0.3
	4	11:40	28.6	7.17	< 0.3
<b>CAUDAL PROMEDIO</b>					

*Japcut*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 000 013 12 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.**

17-07-11  13684	1	9:01	28.4	7.74	< 0.3
	2	10:03	29.9	7.80	< 0.3
	3	11:01	29.7	7.81	< 0.3
	4	12:04	29.8	7.79	< 0.3
<b>CAUDAL PROMEDIO</b>					
17-07-12  13685	1	9:00	28.7	7.66	< 0.3
	2	10:02	28.9	7.71	< 0.3
	3	11:01	28.9	7.69	< 0.3
	4	12:00	29.1	7.70	< 0.3
<b>CAUDAL PROMEDIO</b>					

**COMPARACION DE LOS RESULTADOS PROMEDIOS OBTENIDOS EN EL LELABORATORIO CON LA RESOLUCION 0631 DEL 2915**

PARAMETROS	RESULTADO	LIMITE PERMISIBLE MAXIMO RES 0631 /2015
pH ( 8Und. H ) in situ	Max= 7,81 Min = 7.10	5,00-9,00
Temperatura (°C) in situ	Max = 29.9 Min 28.3	40
Sólidos sedimentables (m L/L) in situ	< 0.3	7.5 mg / L
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (mgO <sub>2</sub> /L)	< 5.66	225,00 mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (mgO <sub>2</sub> /L)	< 41.72	300,00 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	< 5.77	75,00 mg/L
Grasas y/o Aceites (mg/L)	< 9.66	15,00mg/L
Fenoles (mg/L)	0,191	0.20mg/L
Tensoactivos (mg SAAM/L)	<0.414	Análisis y Reporte
Ortofósforos(mg P-PO <sub>4</sub> 3/L)	< 1,03	Análisis y Reporte
Fósforo Total (mg P / L )	< 1,57	Análisis y Reporte
Nitritos ( mg NO <sub>2</sub> -N/L)	0,750	Análisis y Reporte
Nitratos( mg NO <sub>3</sub> -N/L)	< 0,010	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacoal ( mg NH <sub>3</sub> -N/L)	< 2,08	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L)	< 2,09	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (mg / L)	5,83	Análisis y Reporte
*Cianuro Total (mg / L)	< 0,011	0,50 mg/L
*Cadmio (mg / L)	< 0,01	0,50 mg/L
*Cromo (mg / L)	< 0,1	0,50 mg/L
*Mercurio (mg / L)	<0,0010	0,01 mg/L
*Plata (mg / L)	< 0,05	Análisis y Reporte
*Plomo (mg / L)	< 0.1.	0,01 mg /L
*Acidez Total (mg C <sub>a</sub> CO <sub>3</sub> /L)	3,37	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total mg (C <sub>a</sub> CO <sub>3</sub> )	64,99	Análisis y Reporte
Dureza Cálculo(mg C <sub>a</sub> CO <sub>3</sub> /L)	69,95	Análisis y Reporte
Dureza Total(mg C <sub>a</sub> CO <sub>3</sub> /L)	104,65	Análisis y Reporte
*Color a 436 nm (m <sup>-1</sup> ),	0,157	Análisis y Reporte
Color a 525 nm (m <sup>-1</sup> ),	0,117	Análisis y Reporte
Color a 620 nm (m <sup>-1</sup> ),	0,101	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	< 1,8	Análisis y Reporte

**CONCLUSIONES.**

Una vez revisada las Caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales que son generadas en PRONTASALUD SAS, por los servicios prestados en el Municipio de Malambo –Atlántico, y revisada la información de los expedientes 0826-010. 0802-114, correspondiente al seguimiento del PGIRHS y Vertimientos, respectivamente se puede concluir lo siguiente:

Mediante Auto N° 01303 de Diciembre 30 del 2009, notificado mediante edicto N° 067 del 23 de Mayo del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, inicia el trámite para expedir un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo, esta entidad entrego los documentos requeridos para el trámite, sin

*Japca*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001312 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.**

*embargo no cumplió con uno de los requisitos que es presentar las caracterizaciones Físico-Químicas de sus aguas residuales.*

*PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo; con Oficio Radicado N° 6887 de Agosto 5 del 2014, presenta a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales, siendo estas evaluadas en el Concepto Técnico N° 651 de Julio 14 del 2015, donde se evidencia que los parametros evaluados cumple con la normatividad vigente y mediante Auto N° 990 del 13 de Octubre del 2015 se reitera a PRONTASALUD SAS, continuar con el trámite del permiso de vertimientos.*

*Mediante oficio radicado N° 7629 del 23 de agosto del 2017, PRONTASALUD SAS del municipio de malambo envía a la CRA las caracterizaciones de sus aguas residuales.*

*Evaluadas las caracterizaciones de las aguas residuales de PRONTASALUD SAS y realizadas por el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S; LIMA S.AS acreditado por el IDEAM; y comparados los parametros analizados con la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 y los valores máximos permisibles; están caracterizaciones están dentro de los rangos establecidos por la norma vigente.*

**INFORME TECNICO N° 000354 DEL 23 DE ABRIL DEL 2018.**

**CUMPLIMIENTO:**

Auto 990 de Octubre 13 del 2015. Notificado el 5 de Noviembre de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><b>Por medio del cual se le hace unos requerimientos a PRONTASALUD SAS, ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.</b> Requerir a PRONTASALUD SAS, localizado en la calle 9 N° 17-25 del Municipio de Malambo – Atlántico, para que de forma inmediata, a partir de la ejecutoria presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</li> <li>❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis ( 6) meses deberá contener información:</li> <li>• Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.</li> <li>• Certificado del contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.</li> <li>• Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de los residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>• La entidad deberá presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos generados donde especifique el tipo de residuo que genera la entidad, el volumen la cantidad.</li> <li>• La entidad deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciando diariamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de procedimiento para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</li> </ul> <p>Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ PRONTASALUD LTDA, deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS- correspondiente al periodo 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</li> </ul>	<p>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015</p> <p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p> <p>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015</p> <p>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015</p> <p>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015.</p> <p>Si Cumplió, según oficio radicado N° 1297 del 3 de Diciembre del 2015, Oficio Radicado N° 1217 del 16 de Febrero del 2016, oficio radicado N° 2794 del 6 de Febrero del 2016, Oficio Radicado N° 10562 del 20 de junio del 2016</p> <p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>

*Japca*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001312 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Para continuar con el trámite de permiso de vertimiento líquidos es necesario la presentación de forma inmediata de una caracterización de las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado municipal, el laboratorio contratado para esta caracterización envió los resultados estos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, de igual manera se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.</li> <li>❖ Se deja a consideración del grupo de instrumentos regulatorios de la Gerencia de gestión ambiental y de la Dirección General del contenido del presente concepto técnico.</li> </ul>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información. sobre las caracterizaciones físico químicas de sus aguas residuales.</p>
<b>Auto N° 809 del 7 de Junio del 2017. Notificado el 20 de Junio de 2017.</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a Prontasalud SAS del municipio de Malambo- Atlántico.</p> <p><b>Primero:</b> Requerir a PRONTASALUD LTDA, identificado con Nit 802.002.886-7 representada legalmente por la señora Rocío Vázquez Cafias y ubicada en la carrera 9 N° 17-25 del municipio de Malambo Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales las cuales deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Deberá enviar copia vigente del Certificado de representación legal expedido por Cámara de Comercio.</li> <li>b. Presentar el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</li> <li>c. Presentar certificados y actas de incineración, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>d. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifiquen el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>e. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</li> <li>f. Deberá presentar los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>g. Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).</li> <li>h.</li> <li>i. Presentar los Protocolos de Bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.</li> <li>j. Deberá realizar el debido pesaje, embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. así como lo establece el artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 de Mayo 6 del 2016 Obligaciones del generador.</li> <li>k. Deberá presentar el cronograma específico de capacitación y actas de capacitación correspondiente al periodo 2017 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</li> </ol> <p><b>Segundo:</b> PRONTASALUD SAS ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, deberá presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales de manera inmediata, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:</p> <p>DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.</p> <p>Algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, estos</p>	<p>Cumplió, Oficio radicado N° 0005637 del 28 de Junio del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 0005637 del 28 de Junio del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 0005637 del 28 de Junio del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 0005637 del 28 de Junio del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 0005637 del 28 de Junio del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 0005637 del 28 de Junio del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 0005637 del 28 de Junio del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 7629 del 23 de Agosto del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 7629 del 23 de Agosto del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 7629 del 23 de Agosto del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 7629 del 23 de Agosto del 2017.</p>

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.**

<p>parámetros están contemplados en el Decreto 1076 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Malambo.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p>	<p>Cumplió, Oficio radicado N° 7629 del 23 de Agosto del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 7629 del 23 de Agosto del 2017.</p>
<p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>Tercero: PRONTASALUD SAS ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, debe de seguir de manera inmediata con el trámite del permiso de vertimientos líquidos solicitado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; para completar el trámite le hace falta presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales producto de su actividad de servicio, inciso 16 de Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p><b>Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015; Requisitos del permiso de vertimientos:</b> Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>9. Características de las actividades que generan el vertimiento.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>

Japca

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001312 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.**

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.	
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	
<b>Auto N° 810 del 7 de Junio del 2017. Notificado el 20 de Junio de 2017.</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Prontasalud SAS en el Municipio de Malambo- Atlántico. Primero: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de PRONTASALUD S.A.S. identificada con Nit N° 802.002.886-7, y representada legalmente por la señora Roció Vázquez Cañas, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas en infracción ambiental, Prontasalud SAS, hace caso omiso a la obligación impuesta por la CRA de presentar la documentación necesaria y tramitar debidamente el permiso de vertimientos, así como no reportar la información correspondiente a los periodos comprendidos de los años 2012, 2013,2014,2015,2016 para desarrollar la actividad de prestación de servicio de salud, razón por la cual se justifica la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental en términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.	Prontasalud SAS no hace los descargos correspondientes.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita a las instalaciones de **PRONTASALUD SAS** ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

**PRONTASALUD SAS** del Municipio de Malambo – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS; presentado a la CRA el día 4 de Agosto del 2004 con Radicado N° 004012, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y evaluado por la C.R.A.

Esta entidad ha venido actualizando su PGIRHS y haciendo los ajustes necesarios teniendo en cuenta la normatividad vigente.

**PRONTASALUD SAS** del Municipio de Malambo – Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales “SAE” S.A E.S.P, contrato vigente de prestación de servicio N° 759-2003, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de:

**Tabla N° 1**

**Residuos Hospitalarios PRONTASALUD SAS**  
**Municipio de Malambo – Atlántico,**

MES	BIOSANITARIOS	CORTOPUNZANTES	SUBTOTAL
<b>ENERO</b> 01/12/2017	14 Kilos		14 Kilos
<b>FEBRERO</b> 02/08/2017	5 Kilos		5 kilos
<b>MARZO</b> 09/2017	4 Kilos	2 Kilos	6 kilos
<b>ABRIL</b> 09/2017	5 kilos		5 kilos
<b>MAYO</b> 09/2017	6 Kilos	1 Kilos	7 Kilos
<b>ABRIL</b> /09/2017	7 Kilos		7 Kilos
<b>JUNIO</b> 05/2017	5 Kilos	1 Kilo	6 Kilos

*Prontal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.

JULIO 17/2017	4 Kilos		4 Kilos
AGOSTO 03/2017	3 Kilos		3 Kilos
SEPTIEMBRE 13/2017	5 Kilos	1Kilo	6 Kilos
OCTUBRE 05/2017	5 Kilos		5 kilos
NOVIEMBRE 08/2017	5 Kilos	2 Kilos	7 Kilos
DICIEMBRE 12/2017	10 Kilos		10 Kilos
TOTAL	78 Kilos	7 kilos	85 Kilos

**PRONTASALUD S.A.S**, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

**PRONTASALUD S.A.S**, sus residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa INTERASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos hospitalarios generados en las áreas de la entidad son recogidos por el personal de servicios generales, estos se encuentran capacitados para la recolección y manipulación de los residuos hospitalarios, estos cuentan con los elementos de protección personal como son guantes, tapa bocas, gafas, delantales y zapatos antiderrapantes.

Sus residuos hospitalarios generados son pesados por la empresa SAE SA ESP en el momento de la recolección; sus residuos hospitalarios son embalados, rotulados y etiquetados.

**PRONTASALUD S.A.S** del Municipio de Malambo – Atlántico, presento los formatos RH1, donde se evidencia que estos no son diligenciados diariamente, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Los formatos RHPS fueron presentados en el momento de la visita anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

**PRONTASALUD S.A.S**, cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia, representado en el PGIRASA; donde aplica la atención y respuesta ante la ocurrencia de un evento inesperados el cual representaría riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos hospitalarios, donde tomarían las medidas convenientes para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios generados en **PRONTASALUD S.A.S**, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos líquidos generados en **PRONTASALUD S.A.S**, del Municipio de Malambo – Atlántico, son provenientes de las actividades de los servicios de salud prestados en la entidad y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Malambo, sin embargo esta entidad no ha terminado de tramitar el permiso de vertimiento.

**PRONTASALUD SAS**, del Municipio de Malambo – Atlántico el servicio de agua para sus actividades se lo suministra la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P.

*Japod*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,".**

**REVISION DE LOS EXPEDIENTE: 0826-010, 0802-114.**

*PRONTASALUD S.A.S del Municipio de Malambo – Atlántico, cumplió con entregar los requerimientos solicitados mediante Auto 990 de Octubre 13 del 2015. Notificado el 5 de Noviembre de 2015.*

*PRONTASALUD S.A.S del Municipio de Malambo; mediante Radicado N° 6887 de Agosto 5 del 2014, presenta a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales, siendo estas evaluadas en el Concepto Técnico N° 651 de Julio 14 del 2015, donde se evidencia que los parametros evaluados cumple con la normatividad vigente.*

*Mediante Auto N° 990 de octubre 13 del 2015 y notificado el 5 de noviembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, solícita a PRONTASALUD S.A.S. del Municipio de Malambo, realizar las caracterizaciones de sus aguas correspondientes al año 2015, mediante Auto N° 809 del 7 de Junio del 2017, Notificado el 20 de Junio de 2017, la C.R.A le reitera las caracterizaciones físico químicas de sus aguas residuales teniendo en cuenta la Resolución 0631 del 17 de Marzo 2016 al igual que los requerimientos para el permiso de vertimientos líquidos.*

*Con oficio radicado N° 7629 del 23 de agosto del 2017, PRONTASALUD S.A.S. del Municipio de Malambo entrega a la CRA las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales fueron evaluadas cumpliendo con la norma ambiental vigente.*

*Mediante el Auto N° 810 del 7 de Junio del 2017. Notificado el 20 de Junio de 2017, la C.R.A inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Prontasalud S.A.S con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas en infracción ambiental, Prontasalud SAS, hace caso omiso a la obligación impuesta por la CRA de presentar la documentación necesaria y tramitar debidamente el permiso de vertimientos, así como no reportar la información en el aplicativo RESPEL correspondiente a los periodos comprendidos de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, para desarrollar la actividad de prestación de servicio de salud, razón por la cual se justifica la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental en términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.*

*Luego de haber consultado el SIUR con fecha de Febrero 13 del 2018, PRONTASALUD SAS, ubicado en la Calle 9 N° 17-25 del Municipio de Malambo – Atlántico, se evidencia que la entidad se encuentra inscrita en la plataforma RESPEL pero no ha ingresado la información correspondiente a los periodos comprendidos de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.*

**CONCLUSIONES.**

*Una vez realizada la visita a PRONTASALUD SAS, ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, y revisada la información de los expedientes 0826-010, 0802-114, 0802-119, correspondiente al seguimiento del PGIRASA y Vertimientos líquidos, respectivamente se puede concluir lo siguiente:*

*PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS; el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo este lo debe complementar al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo 2016. .*

*PRONTASALUD SAS ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.*

*hepat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.

Los residuos hospitalarios generados en **PRONTASALUD SAS** ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, no son pesados por la entidad, sin embargo estos son rotulados y etiquetados.

Teniendo en cuenta los servicios que presta **PRONTASALUD SAS**, del Municipio de Malambo – Atlántico, y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto moderado. (ver Tabla N° 1).

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** **PRONTASALUD SAS**, del Municipio de Malambo – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** **PRONTASALUD SAS** del Municipio de Malambo – Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimiento líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 990 del 13 de Octubre del 2015, Notificado el 5 de Noviembre del 2015, y reiterado mediante el Auto N° 809 del 7 de Junio del 2017. Notificado el 20 de Junio de 2017, cabe aclarar que presentaron solicitud de permiso de vertimiento mediante Radicado N°003459 del 12 de Abril de 2018, pero no presentaron la documentación señalada en el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y hasta la fecha no ha presentado la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

**Permiso de Concesión de Agua:** **PRONTASALUD SAS** del Municipio de Malambo – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua esta se suministrada por la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P.

- I. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

En primera medida, de la revisión de los expedientes **0826-010**, **0802-114**, se evidencio que **PRONTASALUD S.A.S.**, ubicada en el Municipio de Malambo –Atlántico, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en el expediente, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018), luego de la consultar del SIUR de fecha del 13 de febrero de 2018, **PRONTASALUD S.A.S.**, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, pero no ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos comprendidos de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, ante el aplicativo Web, motivo por el cual resulta ser el **PRONTASALUD S.A.S.**, ubicada en el Municipio de Malambo –Atlántico, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de **PRONTASALUD S.A.S.**, ubicada en el Municipio de Malambo –Atlántico se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por **PRONTASALUD S.A.S.**, ubicada en el Municipio de Malambo –Atlántico, son las siguientes:

**Artículo 2.2.3.3.4.10:** señala lo siguiente: **Soluciones individuales de saneamiento.** “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2018

00001312

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.

**Artículos 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El artículo 5 de la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007 , señala: *Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben.*

*Actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.*

## II. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de PRONTASALUD S.A.S, ubicada en el Municipio de Malambo –Atlántico, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, infringiendo la normativa Ambiental.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

*basad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”*

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señaló:

*“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquella el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”*

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.**

ingresar la información en el aplicativo RESPEL de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en el tiempo que se le requirió, obligaciones ambientales establecidas mediante el Auto N°000990 del 13 de Octubre del 2015. Notificado el 5 de Noviembre del 2015.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

De la revisión del expediente N°0826-010, 0802-114, se puede evidenciar que **PRONTASALUD S.A.S**, ubicada en el Municipio de Malambo –Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, asimismo, se le requirió presentar a esta Autoridad los requisitos necesarios para continuar con el trámite solicitado mediante Radicado N°003459 del 12 de Abril de 2018, por lo que esta entidad se encuentra realizando los vertimientos sin el debido permiso.

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del acto administrativo Auto N° 000990 del 13 de octubre del 2015, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficiarios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°000810 de 07 de Junio del 2017, notificado el 20 de junio del 2017, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: *“PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*

*La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.

*medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.*

Que teniendo en cuenta que **PRONTASALUD S.A.S.**, ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, Representado Legalmente por la DRa. ROCIO VAZQUEZ CAÑAS, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos líquidos, y al no ingresar la información en el aplicativo RESPEL de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en el tiempo que se le requirió de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos al **PRONTASALUD S.A.S.**, ubicada en el Municipio de Malambo –Atlántico, Representado Legalmente por la DRa. ROCIO VAZQUEZ CAÑAS, por el incumplimiento a la normatividad Ambiental, por no contar con el permiso de vertimientos líquidos y no ingresar la información en el aplicativo RESPEL de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que **PRONTASALUD S.A.S.**, ubicada en el Municipio de Malambo –Atlántico, Representado Legalmente por la DRa. ROCIO VAZQUEZ CAÑAS, obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, modificada por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos a **PRONTASALUD S.A.S.**, identificada con Nit 802.002.886-7, Ubicada en la calle 9 N° 17 – 25, del Municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por la DRa. ROCIO VAZQUEZ CAÑAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo 1- Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el Permiso de Vertimientos necesario para el desarrollo de sus actividades, tal como lo establece el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, modificada por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

cargo 2 – No ingresar la información en el aplicativo RESPEL de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, tal como lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016 y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, Representada legalmente por el Dra. **ONERYS ILIAS**, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Los Informes Técnicos N°0001508 del 11 de diciembre del 2017, y el Informe Técnico N°000354 del 23 de Abril del 2018, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

*basel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001312 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A PRONTASALUD S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO,”.

**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

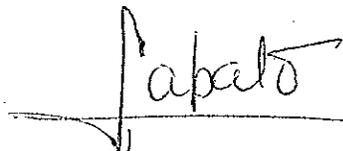
**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

20 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Exp: 0826-010 y 0802-114  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Supervisora: Amira Mejía Barandica.*